Tribunal de Fiscalización Ambiental
Sala Especializada en Minería, Energía,
Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios

RESOLUCIÓN N° 404-2023-OEFA/TFA-SE

EXPEDIENTE N° : 0829-2022-OEFA/DFAI/PAS

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS

ADMINISTRADO : SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L.

SECTOR : CONSULTORA AMBIENTAL

APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00961-2023-OEFA/DFAI

SUMILLA: Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Servicios Generales Asconsult S.R.L. contra la Resolución Directoral N°00961-2023-OEFA/DFAI del 29 de mayo de 2023, al haberse verificado que el mencionado recurso no fue presentado dentro del plazo legal establecido.

Lima, 22 de agosto de 2023

I. ANTECEDENTES

1. Servicios Generales Asconsult S.R.L. (en adelante, **Asconsult**)[1] es una consultora ambiental que desarrolló la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**) del Proyecto "Mejoramiento y construcción camino vecinal Laguna Shita-Pampa de la Rioja-El Porvenir, distrito de Sócota-Cutervo-Cajamarca", ubicado en el distrito de Sócota, provincia de Cutervo y departamentos de Cajamarca[2].

2. Del 10 al 20 de junio de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios (**DSIS**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (**OEFA**) realizó una supervisión regular en gabinete (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a Asconsult, cuyos resultados fueron analizados en el Informe Final de Supervisión N° 00054-2022-OEFA/DSIS-CCAM del 27 de julio de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**).

3. Sobre esta base, mediante la Resolución Subdirectoral N° 0029-2023-OEFA/DFAI-SFIS del 28 de febrero de 2023 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**)[3], la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (**SFIS**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA

[1] Registro Único de Contribuyente Nº 20393230879.

[2] Según se detalla en el Apartado I del Informe de Supervisión N° 00054-2022-OEFA/DSIS-CCAM

[3] Notificado al administrado el 01 de marzo de 2023 en su casilla electrónica.

(**DFAI**) dispuso el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra Asconsult[4].

4. Posteriormente, la SFIS emitió el Informe Final de Instrucción N° 00067-2023-OEFA/DFAI/SFIS el 27 de abril de 2023 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**)[5].

5. Luego de evaluados los descargos[6], la DFAI emitió la Resolución Directoral N 00961-2023-OEFA/DFAI del 29 de mayo de 2023 (en adelante, **Resolución Directoral**)[7], que declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Asconsult por la comisión de la siguiente conducta infractora:

Cuadro N° 1: Detalle de las conductas infractoras

Nº	Conducta infractora	Norma sustantiva	Norma tipificadora
1	Asconsult no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022.	Numeral c.1 del artículo 15 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada con Ley N° 29325 (**Ley del SINEFA**)[8]; y los artículos 6 y 9 del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (**Reglamento de Supervisión**)[9].	Numeral 1.2 del cuadro de tipificación que obra en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD, que Tipifica Infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades

[4] A través de la Carta N° 001-2023/SGA-GG con Registro Nº 2023-E01-440341 del 28 de marzo de 2023, el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral. Con Carta N° 00015-2023-OEFA/DFAI-SFIS del 05 de abril de 2023, y notificada el 10 de abril de 2023 la SFIS solicitó al administrado que precise su reconocimiento de responsabilidad administrativa respecto de la presunta infracción, otorgándole dos (2) días hábiles de plazo para remitir respuesta.

[5] Notificado al administrado el 02 de mayo de 2023 mediante Carta N° 00589-2023-OEFA/DFAI. de fecha 27 de abril de 2023.

[6] Mediante Carta N°002-2023/SGA-GG-AL del 12 de mayo de 2023, con Registro Nº 2023-E01-467686 notificado el 16 de mayo de 2023.

[7] Notificada en la casilla electrónica del administrado, junto con el Informe Nº 01711-2023-OEFA/DFAI-SSAG, el 30 de mayo de 2023.

[8] **Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada con Ley N° 29325,** publicada en el diario oficial *El Peruano* el 05 de marzo de 2009.
Artículo 15.- Facultades de fiscalización
El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades: (…)
c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:
c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales (…)

[9] **Reglamento de Supervisión del OEFA**, **aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°006-2019-OEFA/CD** publicada en el diario oficial *El Peruano* el 17 de febrero de 2019.
Artículo 6.- Facultades del supervisor
El supervisor tiene las siguientes facultades:
a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registro magnético/ electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor. (…)

Nº	Conducta infractora	Norma sustantiva	Norma tipificadora
			económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA,[10].

Fuente: Resolución Subdirectoral y Resolución Directoral
Elaboración: Tribunal de Fiscalización Ambiental (**TFA**)

6. Asimismo, la DFAI sancionó a Asconsult con una multa ascendente a 1,139 (uno con139/1000) Unidades Impositivas Tributarias (**UIT**), vigentes a la fecha de pago.

7. El 21 de junio de 2023, Asconsult interpuso un recurso de apelación[11] contra la Resolución Directoral.

---

d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión (…)

Artículo 9.- Información para las acciones de supervisión
El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.
La información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por el periodo antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga un plazo para su remisión".

[10] **Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD,** publicado el 16 de octubre de 2013.
Artículo 3. - Infracción administrativas relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental
Constituyen infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental:
(…)
b) No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido. La referida infracción es leve y será sancionada con amonestación o multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas con la eficacia de la fiscalización ambiental

Infracción base		Normativa referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	(…)	Sanción monetaria
1	**Obligaciones referidas a la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental**				
1.2	No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido.	Artículos 18 y 19, y Cuarta y Sétima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3, 4, 5 y 6 del Reglamento Especial de Supervisión Directa, Artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículos 13, 15, 16 y 18 de la Ley del SINEFA	Leve	(…)	Hasta 100 UIT

[11] Escrito con Registro Nº 2023-E01-478882.

II. COMPETENCIA

8. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**Minam**) [12],se crea el OEFA.

9. Según lo establecido en los artículos 6 y 11 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada con Ley N° 29325 y modificada por la Ley N° 30011 (**Ley del SINEFA**)[13], el OEFA es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental.

10. Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del SINEFA se dispone que, mediante Decreto Supremo, refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA[14].

---

[12] **Decreto Legislativo Nº 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de mayo de 2008.
Segunda Disposición Complementaria Final. - Creación de Organismos Públicos Adscritos al Ministerio del Ambiente
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

[13] **Ley del SINEFA**, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 05 de marzo de 2009, modificada por la Ley No 30011, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 26 de abril de 2013.
Artículo 6.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM, y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 11.- Funciones generales
11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente
c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

[14] **Ley del SINEFA**
Disposiciones Complementarias Finales
Primera. Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.

11. Mediante el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2017-MINAN, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 21 de diciembre de 2017[15] (**Reglamento de Organización y Funciones del OEFA**), se estableció que esta entidad tiene la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, en concordancia con las disposiciones del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (**SEIA**).

12. Asimismo, mediante el artículo 46 de mencionado reglamento, las Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental es la encargada de efectuar el seguimiento y la verificación a las entidades autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, respecto a las normas que regulan el Registro Nacional de Consultoras Ambientales[16].

13. Por otro lado, en el artículo 10 de la Ley del SINEFA[17] y en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM[18], disponen que el TFA es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OEFA, en materias de su competencia.

---

15 **Reglamento de Organización y Funciones del OEFA,** aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, **publicada en el diario oficial *El Peruano* el 21 de diciembre de 2017**
Artículo 5. - Funciones generales
El OEFA tiene a su cargo las siguientes funciones: (…)
q) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las entidades inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, en concordancia con las disposiciones del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

16 **Reglamento de Organización y Funciones del OEFA**
Artículo 46. - Funciones de la Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental
La Subdirección de Seguimiento de Entidades de Fiscalización Ambiental tiene las siguientes funciones: (…)
h) Efectuar el seguimiento y la verificación a las entidades autorizadas para la elaboración de Estudios Ambientales, respecto a las normas que regulan el Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

17 **Ley del SINEFA**
Artículo 10.- Órganos Resolutivos
10.1 El OEFA cuenta con órganos resolutivos de primera y segunda instancia para el ejercicio de la potestad sancionadora.
10.2 El órgano de primera instancia es aquel encargado de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y el desempeño ambiental de los administrados bajo la competencia del OEFA, y cuenta con unidades orgánicas especializadas en instrucción y sanción. El órgano de segunda instancia es el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa. Lo resuelto por el TFA es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso debe ser publicada de acuerdo a ley.

18 **Decreto Supremo No 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA**, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2017.
Artículo 19.- Tribunal de Fiscalización Ambiental
19.1 El Tribunal de Fiscalización Ambiental es el órgano resolutivo que ejerce funciones como segunda y última instancia administrativa del OEFA, cuenta con autonomía en el ejercicio de sus funciones en la emisión de sus resoluciones y pronunciamiento; y está integrado por Salas Especializadas en los asuntos de competencia del OEFA. Las resoluciones del Tribunal son de obligatorio cumplimiento y constituyen precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso deberán ser publicadas de acuerdo a Ley.
19.2 La conformación y funcionamiento de la Salas del Tribunal de Fiscalización Ambiental es regulada mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA.

III. ADMISIBILIDAD

14. En los numerales 217.2 y 217.3 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (**TUO de la LPAG**)[19], se establece que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, mediante los recursos de reconsideración y apelación.

15. Asimismo, en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG[20], modificado por Ley N° 31603 del 05 de noviembre de 2022, se dispone que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días.

16. De igual modo, en el artículo 222 del citado dispositivo legal[21] se establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. En efecto, esto es así, pues los plazos fijados por norma expresan son improrrogables, de conformidad con el numeral 1 de los artículos 142 y 147 del mismo cuerpo normativo[22].

---

19 **TUO de la LPAG,** publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
Artículo 217. - Facultad de contradicción (…)
217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo
217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (…).

20 **TUO de la LPAG**, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Ley N° 31603, publicada el 05 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:
Artículo 218.- Recursos administrativos
218.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación.
Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en un plazo de quince (15) días.

21 **TUO de la LPAG**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

22 **TUO de la LPAG**
Artículo 142. – Obligatoriedad de plazos y términos
142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta. (…).

Artículo 147.- Plazos improrrogables

17. Adicionalmente, en el artículo 224 del TUO de la LPAG[23] se menciona que los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

18. En atención al marco normativo antes descrito, esta Sala procederá a verificar si el recurso de apelación interpuesto por Asconsult fue presentado dentro del plazo legal establecido.

19. En esa línea, se advierte que la Resolución Directoral, materia de impugnación, fue notificada a Asconsult el **30 de mayo de 2023 a las 12:20:41 pm**, conforme se observa a continuación:

Figura N° 1: constancia de notificación de la Resolución Directoral

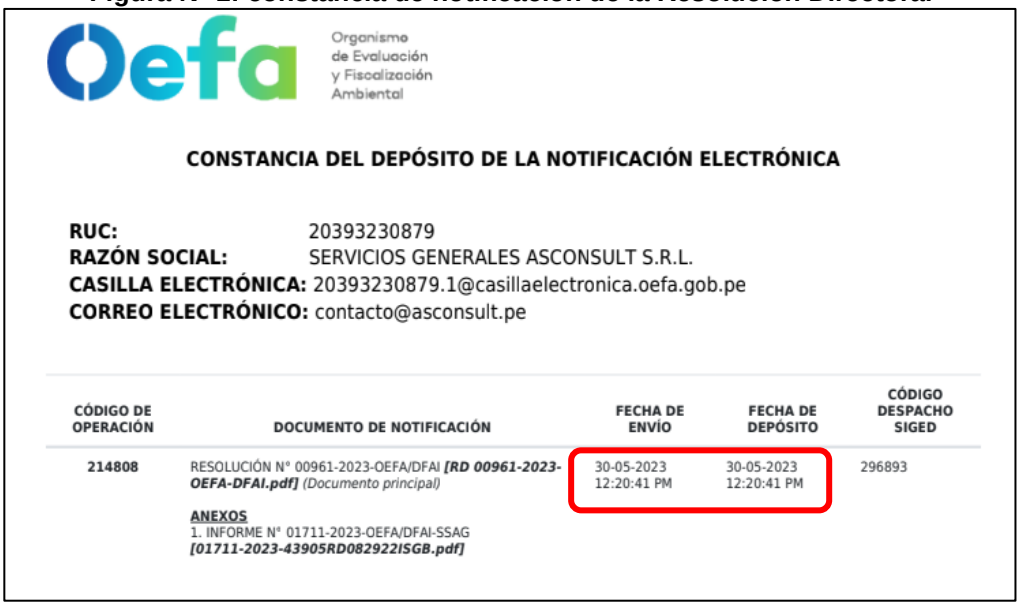

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RUC: 20393230879
RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L.
CASILLA ELECTRÓNICA: 20393230879.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe
CORREO ELECTRÓNICO: contacto@asconsult.pe

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
214808	RESOLUCIÓN N° 00961-2023-OEFA/DFAI ***[RD 00961-2023-OEFA-DFAI.pdf]*** *(Documento principal)* **ANEXOS** 1. INFORME N° 01711-2023-OEFA/DFAI-SSAG ***[01711-2023-43905RD082922ISGB.pdf]***	30-05-2023 12:20:41 PM	30-05-2023 12:20:41 PM	296893

Fuente: Constancia de depósito de notificación electrónica

20. Por lo tanto, el plazo para la interposición del recurso impugnatorio (15 días hábiles) empezó a correr a partir del día hábil siguiente de su notificación (31 de mayo de 2023) y concluyó el **20 de junio de 2023.**

21. Sin embargo, de la revisión del expediente, se observa que Asconsult, presentó su recurso de apelación el **21 de junio de 2023**[24], a través de la plataforma de Mesa de Partes Virtual del OEFA, tal como se muestra a continuación:

147.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

[23] **TUO de la LPAG**
Artículo 224. - Alcance de los recursos
Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

[24] Escrito con Registro N°2023-E01-478882.

Figura N° 2: Cargo de la apelación

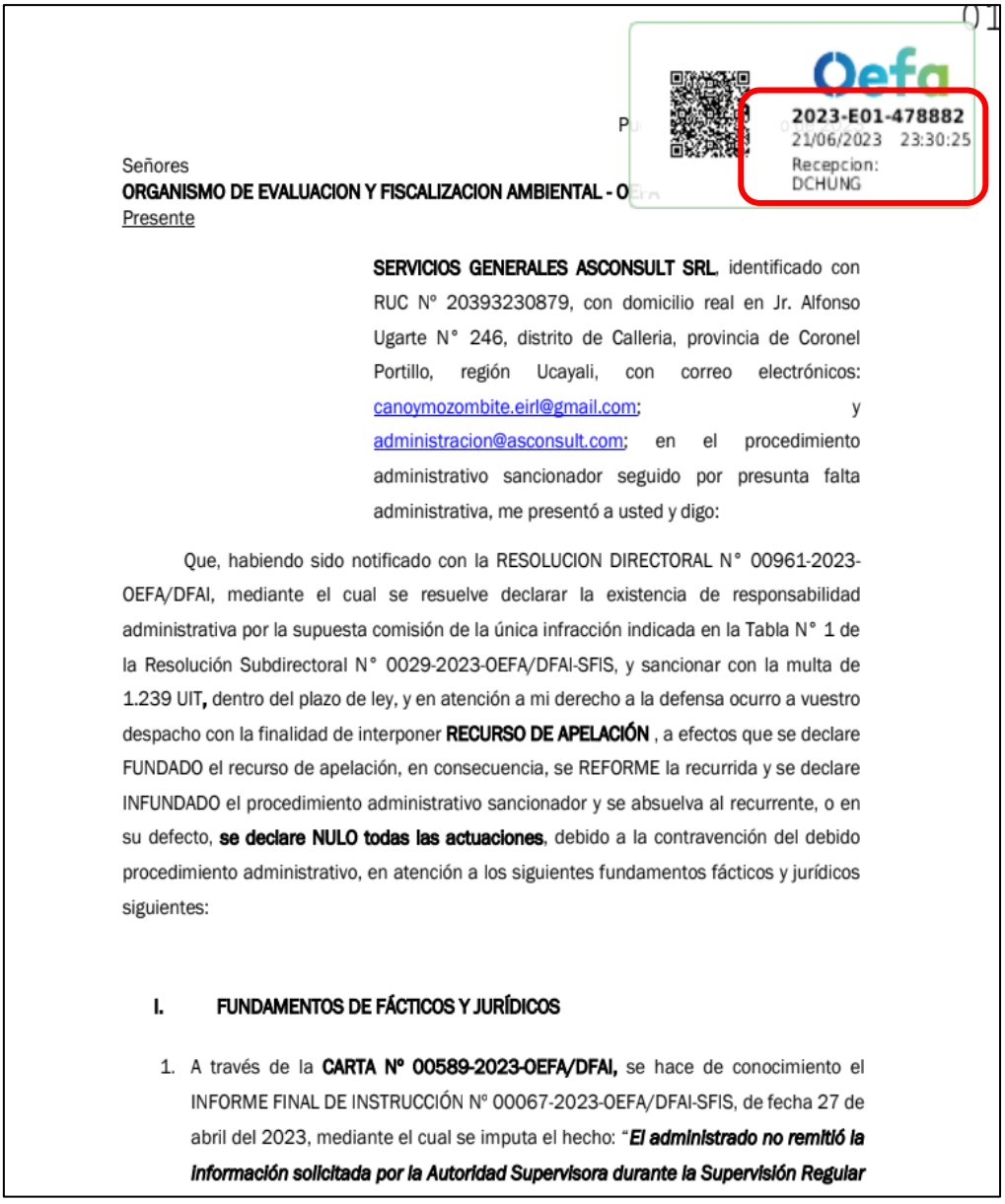

2023-E01-478882
21/06/2023 23:30:25
Recepcion:
DCHUNG

Señores
ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - O
Presente

SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, identificado con RUC N° 20393230879, con domicilio real en Jr. Alfonso Ugarte N° 246, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali, con correo electrónicos: canoymozombite.eirl@gmail.com; y administracion@asconsult.com; en el procedimiento administrativo sancionador seguido por presunta falta administrativa, me presentó a usted y digo:

Que, habiendo sido notificado con la RESOLUCION DIRECTORAL N° 00961-2023-OEFA/DFAI, mediante el cual se resuelve declarar la existencia de responsabilidad administrativa por la supuesta comisión de la única infracción indicada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0029-2023-OEFA/DFAI-SFIS, y sancionar con la multa de 1.239 UIT**,** dentro del plazo de ley, y en atención a mi derecho a la defensa ocurro a vuestro despacho con la finalidad de interponer **RECURSO DE APELACIÓN** , a efectos que se declare FUNDADO el recurso de apelación, en consecuencia, se REFORME la recurrida y se declare INFUNDADO el procedimiento administrativo sancionador y se absuelva al recurrente, o en su defecto, **se declare NULO todas las actuaciones**, debido a la contravención del debido procedimiento administrativo, en atención a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1. A través de la **CARTA Nº 00589-2023-OEFA/DFAI,** se hace de conocimiento el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Nº 00067-2023-OEFA/DFAI-SFIS, de fecha 27 de abril del 2023, mediante el cual se imputa el hecho: "***El administrado no remitió la Información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular***

Fuente: Recurso de apelación

22. Por consiguiente, se evidencia que Asconsult interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral fuera del plazo legal de quince (15) días hábiles, conforme al siguiente detalle:

Gráfico N° 1: Plazo para la interposición del recurso de apelación

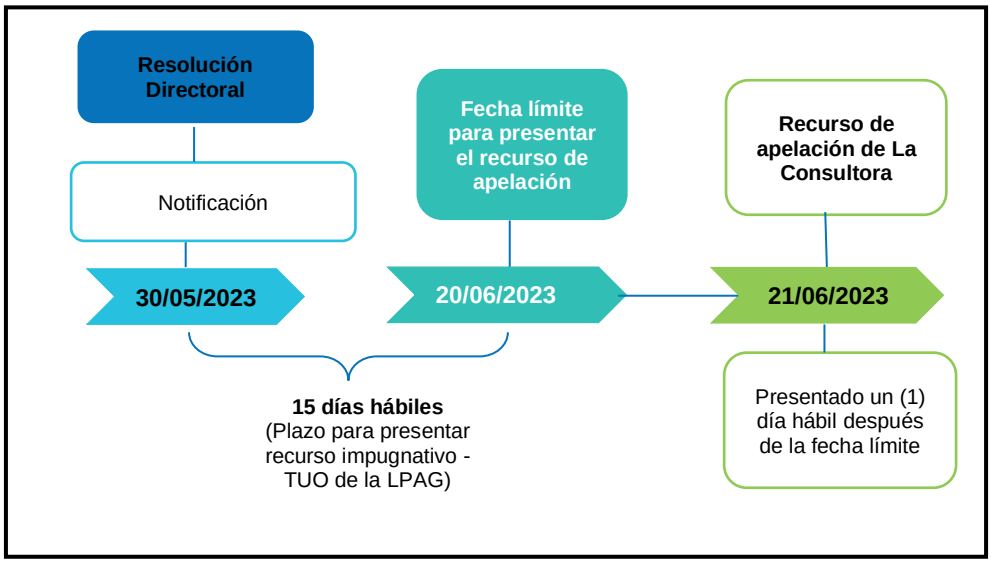

Elaboración: TFA

23. De este modo, al haberse verificado que el recurso de apelación no fue presentado dentro del plazo legal establecido, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo.

24. Finalmente, y en función a lo señalado en los considerandos *supra*, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los argumentos de fondo expuestos por Asconsult en su escrito de apelación, en atención a que la Resolución Directoral ha quedado firme.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y, la Resolución N° 020-2019-OEFA/CD[25], que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

SE RESUELVE:

PRIMERO.– Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Servicios Generales Asconsult S.R.L. contra la Resolución Directoral N 00961-2023-OEFA/DFAI del 29 de mayo de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

[25] Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 00006-2020-OEFA/CD, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 21 de mayo de 2020.

SEGUNDO.– Notificar la presente resolución a Servicios Generales Asconsult S.R.L. y remitir el expediente a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: RAMIREZ ARROYO Rafael Mauricio FAU 20521286769 soft
Cargo: Presidente de la Sala Especializada y del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 23/08/2023 07:42:52

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: NEYRA CRUZADO Cesar Abraham FAU 20521286769 soft
Cargo: Vocal
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 22/08/2023 19:04:54

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: GALLEGOS QUESQUEN Patricia Mercedes FAU 20521286769 soft
Cargo: Vocal
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 22/08/2023 18:59:24

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: MARTINEZ POLO Ramiz Ademir FAU 20521286769 soft
Cargo: Vocal
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 23/08/2023 21:37:11

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: PATRONI VIZQUERRA Ursula Liliana FAU 20521286769 soft
Cargo: Vocal
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 22/08/2023 18:27:08

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: MEDRANO RECUAY Ulises Simeon FAU 20521286769 soft
Cargo: Vocal
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 22/08/2023 18:18:03

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 06978735"

06978735